



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE SONSECA

El Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada el día 3 de julio de 2014, adoptó el acuerdo de aprobación provisional de aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por tramitación de expedientes urbanísticos y de usos y actividades, la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la realización de la actividad inspectora de control previo o posterior a la apertura de establecimientos, la ordenanza fiscal reguladora de la utilización privativa o aprovechamiento especial de dominio público, la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado, la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de depuración de aguas residuales, la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras y la ordenanza fiscal reguladora del precios público para la entrada a las actuaciones culturales.

Transcurrido el periodo de exposición publica sin que se hayan presentado alegaciones o reclamaciones a dicha ordenanza en virtud del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales se procede a la publicación del texto íntegro de las Ordenanzas fiscales modificadas del Ayuntamiento de Sonseca, con el siguiente tenor literal:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES URBANÍSTICOS Y DE USOS Y ACTIVIDADES

1.-Se establece una nueva redacción al artículo 6.1 introduciendo el epígrafe e), con el siguiente tenor literal.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria resultará de aplicar a la base de gravamen los siguientes tipos de gravamen:
 a) El 0,79 por 100, en los supuestos 1.a), b), c), d), f) y h) del artículo anterior.
 b) El 0,27 por 100 en el supuesto 1.e) del artículo anterior.
 c) Tasa por expedición licencia de segregación y/o agrupación 6,00 euros.
 d) La cuota a liquidar en ningún caso será inferior a 5,00 euros.
 e) El 0,10 por ciento para las licencias de primera utilización u ocupación de los edificios e instalaciones en general.

2.-La disposición final de esta ordenanza queda con el siguiente tenor literal:

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD INSPECTORA DE CONTROL PREVIO O POSTERIOR A LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Se establece una nueva redacción al artículo 6 introduciendo el punto 5, con el siguiente tenor literal:

5.- Por cambio de titularidad. Los cambios de titularidad de licencias o de establecimientos y actividades sujetas a declaración responsable, sin modificación del local o de la actividad la cuota tributaria será de 80,00 euros. Si el cambio de titularidad supone una modificación sustancial del local o de la actividad se aplicará la cuota tributaria con carácter general.

2.-La disposición final de esta ordenanza queda con el siguiente tenor literal:

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE DOMINIO PÚBLICO

Se establece una nueva redacción al artículo 6 introduciendo el punto 5.4.10, con el siguiente tenor literal:

- 5.4.10. -Otras utilizaciones del dominio público, 0,02 m²/día.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Se establece una nueva redacción al artículo 8.2.- Declaración, liquidación e ingreso, con el siguiente tenor literal:

2. Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán con periodicidad anual. En el supuesto de alta o baja durante un mismo año se liquidarán por trimestres naturales. El importe de la cuota de la



tasa se prorrateará por trimestres naturales en los casos de alta o baja durante el año natural incluyendo aquel en que se produzca el alta o la baja. En los cambios de titularidad, el trimestre en el que se solicite la baja se aplicará a ésta, aplicándose al alta el trimestre siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

Se establece una nueva redacción al artículo 8.- Declaración, liquidación e ingreso, con el siguiente tenor literal:

1. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente, prorrateándose la cuota por trimestres naturales. Las altas nuevas se prorratearán por trimestres naturales, incluyendo aquel en que se produzca el alta. En los cambios de titularidad, el trimestre en el que se solicite la baja se aplicará a ésta, aplicándose al alta el trimestre siguiente.

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2. Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán:

- a) Para los abonados al servicio de agua, junto con el recibo de agua de cada trimestre.
- b) Para los no abonados al servicio de agua, con periodicidad anual.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS

Se establece una nueva redacción al artículo 7.1. Declaración e ingreso, con el siguiente tenor literal:

1.-Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente, prorrateándose la cuota por trimestres naturales. Las altas nuevas se prorratearán por trimestres naturales, incluyendo aquel en que se produzca el alta. En los cambios de titularidad, el trimestre en el que se solicite la baja se aplicará a ésta, aplicándose al alta el trimestre siguiente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO PARA LA ENTRADA A LAS ACTUACIONES CULTURALES, CONCIERTOS Y OTRAS ACTIVIDADES LÚDICAS

Se establece una nueva redacción al artículo 4.- Cuota tributaria, con el siguiente tenor literal:

FUNCIONES DE TEATRO:

- Funciones dirigidas a público joven y adulto:
- Entrada general: 7,00 euros.
- Entrada precio reducido: pensionistas y jóvenes hasta treinta años, desempleados, familias numerosas: 5,00 euros.
- Funciones de dirigidas a público infantil y familiar.
- Entrada: 3,00 euros.

Alumnos de la escuela de teatro:

- Funciones para infantiles 1,00 euro.
- Funciones para jóvenes y adultos 3,00 euros.

CONCIERTOS DE MÚSICA:

- Conciertos para todos los públicos:
- Entrada general: 5,00 euros.
- Entrada precio reducido (pensionistas y jóvenes): 3,00 euros.
- Conciertos dirigidos a público infantil y familiar:
- Entrada única: 3,00 euros.

ESPECTÁCULOS DE DANZA:

- Entrada general: 5,00 euros.
- Entrada precio reducido (pensionistas y jóvenes): 3,00 euros.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Sonseca 22 de agosto de 2014.-El Alcalde, Francisco José García Galán.

N.º I.- 7469